



PUBLICACION DE AUTOS A MICROSTIO - 1288 CDO HUMBERTO BECERRA MUÑOZ

Desde Allison Briggitt Castilla Briñez <acastilb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 29/10/2024 16:55

Para Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Andres Mauricio Muñoz Almadio <amunoza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivo adjunto (250 KB)

A11288OrdenaOcultamiento2009-00244.pdf;

Buenas Tardes, Secretaria 1

amunoza@cendoj.ramajudicial.gov.co

sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Remito auto a secretaria para que sea **cargado a microsifio** teniendo en cuenta que el condenado no tiene datos de ubicación

Envio Adjunto: A.I 1288

Información Detalle de Sujeto

Información Principal

Documento: Número:

Ciudad: > GARZON (HUILA)

Nombre:

Información Adicional

Otros:

Dir. Notificación:

Ciudad: <<Ver Lista>>

Teléfono: Fax:

Tarj. Prof: Provisional Definitiva Ninguna

Cordialmente,



ALLISON CASTILLA BRÍÑEZ

ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI

Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Bogotá DC

Por remisión del artículo 291 del Código General del Proceso, la notificación electrónica se entenderá surtida para todos los efectos legales, en la fecha de envío de la providencia en el correo electrónico autorizado, por lo que, mientras no se informe un nuevo canal las notificaciones se seguirán surtiendo válidamente en la registrada dentro del expediente. Es deber de los sujetos procesales, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

No Único de Radicación: 11001-31-04-015-2009-00244-01
Sentenciado: HUMBERTO BECERRA MUÑOZ, 12194064
Delito : HURTO AGRAVADO, Ley 906/2004
Decisión: ORDENA OCULTAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1288

Bogotá D.C., septiembre veinte(20) de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A DECIDIR

Decidir de oficio en torno al ocultamiento del proceso respecto del sentenciado **HUMBERTO BECERRA MUÑOZ**.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el registro del sistema Siglo XXI mediante decisión del **29 de mayo de 2013**, se decretó la extinción de la sanción penal por prescripción en favor del señor **HUMBERTO BECERRA MUÑOZ**, disponiéndose librar las comunicaciones a las respectivas entidades que conocieron del fallo condenatorio, decisión que se fijó en estado del 14 de junio de 2013 y contra la cual no se interpuso recurso alguno, por lo que quedó en firme procediéndose a enviar a archivo definitivo las diligencias, conforme la secuencia que se plasma a continuación:

13/03/14	Comunicaciones autoridades de Ley	Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida:13/03/2014,Oficio:11780 Enviado a: - 015 - PENAL - DEL CIRCUITO - BOGOTA D.C.. CUMPLE AUTO DE MAYO 29 DE 2013 SE DECLARA LA PRESCRIPCION DE LA PENA, SE REMITE EL PROCESO AL ARCHIVO DEFINITIVO.///CSM.
14/06/13	Fijación en estado	RAMIRO - GOMEZ ALVAREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *29/05/2013 * Auto declara Prescripción
29/05/13	Auto declara Prescripción	GOMEZ ALVAREZ - RAMIRO, GONZALEZ BONILLA LUIS EDUARDO, BECERRA MUÑOZ HUMBERTO : DECLARAR PRESCRITA LA PENA DE PRISION IMPUESTA A LOS PRECITADOS SENTENCIADOS. DECLARAR QUE LA PRESCRIPCION AQUI DECRETADA NO COMPRENDE LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR, QUEDANDO LA PARTE AFECTADA EN LIBERTAD DE ACUDIR A LA JURISDICCION CIVIL EN PROCURA DE SU RESARCIMIENTO. COMUNICAR A LAS AUTORIDADES A LAS QUE SE DIO INFORME DEL FALLO CONDENATORIO. EN FIRME ESTA DETERMINACION REMITIR EL EXPEDIENTE AL FALLADOR PARA SU ARCHIVO DEFINITIVO. ABSG... BAJA PROCESO.

Por lo anterior, atendiendo que en favor de **HUMBERTO BECERRA MUÑOZ** se decretó la extinción de la sanción penal por prescripción mediante decisión debidamente ejecutoriada, el Despacho debe proceder a ordenar el ocultamiento del proceso conforme lo estipulado por la Corte Constitucional, en el radicado la SU-458 de 2012 con ponencia de la H. Magistrada ADRIANA MARÍA GUILLÉN ARANGO, que señaló:

"DIMENSION SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del

llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y control migratorio. En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma"

Así las cosas, y comoquiera que la condena impuesta a **HUMBERTO BECERRA MUÑOZ** no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica del presente radicado debe ser restringida únicamente para las autoridades judiciales que lo requieran.

Por lo anterior, se ordenará por el Área de Sistemas de estos Juzgados realizar **INMEDIATAMENTE** el procedimiento de ocultamiento al público de la información, respecto del condenado **HUMBERTO BECERRA MUÑOZ** en las presentes diligencias; Así mismo, se dispondrá por el Centro de Servicios Administrativos que, de no haberse procedido de conformidad, se **EMITAN** y **ENVÍEN** los oficios librados en cumplimiento del auto por el cual se decretó la extinción.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. DISPONER el ocultamiento al público de la información que reposa respecto del señor **HUMBERTO BECERRA MUÑOZ** en las presentes diligencias, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. ORDENAR por el Área de Sistemas de estos Juzgados realizar **INMEDIATAMENTE** el respectivo procedimiento de ocultamiento al público, conforme lo dispuesto en el numeral primero de la presente determinación.

TERCERO. De no haberse procedido de conformidad, por el Centro de Servicios Administrativos **EMITIR** y **ENVIAR** los oficios librados en cumplimiento del auto por el cual se decretó la extinción de la sanción penal.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILSON GUARNIZO CARRANZA
JUEZ